

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 185, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Al dar comienzo a su actuación las Inspecciones de Timbre y Derechos reales después de su reciente reorganización, se ha observado la probable existencia de numerosos documentos y actos intervivos que, aun sujetos a tributación con arreglo a la legislación vigente en la fecha de su otorgamiento, no fueron, sin embargo, oportunamente presentados a la liquidación del impuesto, sin que hasta ellos llegase la acción fiscal correspondiente por defectos funcionales del órgano investigador.

Exigir ahora a los mismos el pago de la totalidad del impuesto y de las sanciones condignas durante los quince años últimos, que es el término de prescripción de las acciones del Estado en esta materia tributaria, imponiendo a los contribuyentes morosos el ingreso de cuotas y responsabilidades de una sola vez, produciría un indudable desequilibrio en la sistemática económica de las personas individuales o colectivas obligadas al pago, que incluso pudiera poner a algunas de ellas al borde de la ruina, con grave quebranto de la economía nacional, riesgo que debe evitarse, teniendo en cuenta, además, el hecho de no haber ejercitado el Estado, por las razones apuntadas, su acción investigadora, en relación con dichos actos y contratos durante tan largo período de tiempo.

Tales circunstancias aconsejan la conveniencia de dictar unas normas generales por las que, no obstante reconocerse la realidad de la obligación en que los titulares de tales actos y documentos se hallaban de presentarlos a la liquidación del tributo y al pago de las cuotas devengadas con las sanciones correspondientes a la omisión del indicado deber, se facilite el cumplimiento de dichas obligaciones a los contribuyentes, abriendo un nuevo plazo para la presentación de aquéllos y otorgando por una sola vez

a los que se acojan al mismo la condonación de parte de las cuotas y de las responsabilidades en que hubieren incurrido, facilitándoles así bien, en determinadas circunstancias, la forma de efectuar el pago de aquéllas, a fin de armonizar los intereses del Tesoro con los del contribuyente y evitando los daños que la exacción total y de una sola vez pudiera en algunos casos producir.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un nuevo plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Ley, para presentar a las competentes Oficinas liquidadoras los documentos y contratos de carácter privado referentes a actos intervivos sobre bienes muebles, sujetos al impuesto de Derechos reales y Timbre que lo hubiesen sido anteriormente dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo segundo. En los documentos y contratos referidos en el artículo anterior que se presenten dentro del plazo en el mismo señalado, así como en aquellos otros de que la Oficina liquidadora tuviese conocimiento como consecuencia de acción investigadora anterior al mencionado plazo, los impuestos de Derechos reales y Timbre serán liquidados aplicando las tarifas y preceptos reglamentarios vigentes a la fecha de su otorgamiento, declarándose condonadas las dos terceras partes de las cuotas y la totalidad de la multa que vinieren obligados a ingresar por su falta de presentación en tiempo oportuno.

En las liquidaciones practicadas a virtud de acta de inspección o denuncia, la participación en las multas de los Inspectores o denunciadores quedará reducida a la cantidad que reglamentariamente correspondiera, tomando por base la cuota líquida resultante de la condonación.

Artículo tercero. Las liquidaciones que hayan sido giradas con imposición de responsabilidades por impuesto del Timbre, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos hasta la fecha de la publicación de esta Ley, podrán ser revisadas, a instancia de parte interesada, por la Dirección General del Timbre, quien resol-

verá acomodándose a las normas condonatorias contenidas en esta disposición legal.

El plazo para solicitar la revisión establecida en el párrafo anterior será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Ley.

Artículo cuarto. Los contribuyentes obligados al pago en la cuantía establecida por la presente Ley, y siempre que las cantidades a ingresar por el impuesto de Derecho reales o Timbre excedan de veinticinco mil pesetas, podrán solicitar de la Dirección General del ramo, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación de las respectivas liquidaciones, el fraccionamiento de pago de las mismas. El Centro directivo resolverá libre y discrecionalmente, tanto respecto a la concesión del fraccionamiento del referido pago, cuanto en lo relativo al número de plazos en que éste ha de dividirse.

Artículo quinto. La concesión de fraccionamiento de pago llevará, en todo caso, implícita la obligación de satisfacer el interés legal de demora y la de asegurar, a satisfacción de la Dirección General respectiva, el pago aplazado, mediante la prestación de la oportuna garantía bancaria pignoraticia o hipotecaria, libre de impuestos.

Artículo sexto. La ejecución del acuerdo de prestación de la garantía aludida en el artículo precedente será función de las Abogacías del Estado respectivas.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dado en El Pardo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 7 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente

en el término municipal de Valle de Valdelucio (entidad menor de Mundilla), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo del propietario de los mismos, señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término, jurisdiccional de Mundilla, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 27 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 253.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal, de fecha 30-6-42, comunica lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los precios de venta al público de bujías de encendido para motores de explosión, que los industriales libremente determinen, sin que en ningún caso dicho precio de venta al público pueda ser superior a 18 pesetas por unidad. Los citados precios de venta al público deberán ser señalados sobre la envoltura de cada bujía, según dispone la Orden de 15-5-39 (B. O. n.º 144).

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de julio de 1942.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

COMISARIA DE RECURSOS DE LA SÉPTIMA ZONA

CIRCULAR NÚMERO 122.

Siendo frecuentes las peticiones a esta Comisaría de autorización para presentación de declaración de superficie sembrada, tanto de patatas como de cereales y leguminosas, reguladas por mis Circulares números 117 y 119, y siendo por otra parte preciso recibir las declaraciones de superficie que hayan de presentarse como resultado de las rectificaciones ordenadas por los Inspectores de esta Comisaría en el servicio de comprobación de la misma, he dispuesto:

1.º Sin que ello suponga ampliación de plazo, que son de todo punto inadmisibles, se admitirán en las Secretarías de los Ayuntamientos de las cinco provincias de esta zona 7.ª las declaraciones de la 1.ª época, modelos C-1 y Ps.-1 que espontáneamente se presenten por productores que no lo hayan hecho en el plazo concedido.

2.º Los Sres. Alcaldes recibirán por correo normas para dar-me conocimiento de las nuevas declaraciones presentadas, informándome al propio tiempo de las causas originarias de los retrasos habidos, a los efectos oportunos.

Palencia 30 de junio de 1942.—El Comisario de Recursos, P. O., Mariano Salvador.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Habiendo transcurrido con fecha 30 de junio último el plazo concedido a todos los Ayuntamientos para la formación de los padrones de cédulas personales del año actual, y siendo muchas las Corporaciones municipales que han solicitado prórroga para poder realizar dicho servicio, alegando como causa el exceso de trabajo que pesa sobre los Secretarios de los Ayuntamientos, estimo conveniente acceder a lo solicitado, a fin de que los padrones se realicen con detenido examen, con arreglo a las instrucciones remitidas, para lo cual se les concede *un plazo último e improrrogable* que terminará el día 31 de julio actual, y transcurrida dicha fecha se desplazarán funcionarios de esta Diputación a los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan dejado de cumplimentar dicha obligación, corriendo de cuenta de las Corporaciones municipales los gastos de viaje y dietas que por tal motivo se originen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 9 de julio de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de junio de 1942.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de mayo último.

Conceder un mes de permiso a D. Antonio Castañeda Rábago.

Confirmar el acuerdo adoptado

en 10 de abril último, sobre que se facilite casa-habitación al Maestro de la Escuela Nacional de niños del Hospicio D. Pablo Puenie.

Adquirir cuatro vagones de ferrocarril para transporte de mercancías que precise la Diputación y sus Establecimientos de Beneficencia, así como para servicios de interés general.

Hacerse cargo de los dementes Félix Gutiérrez Alonso, de Prado-luengo, y Paulina Martínez Baños, de Pineda Trasmonte.

Declarar pobre a D. Martín Velasco Velasco, de Arroyal, a efectos de ingreso de su hija en el Hospital.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para efectuar obras en fincas contiguas a carreteras o caminos vecinales a D. Francisco García, de Villasur de Herreros; D. Eufemio Delgado, de Isar, y D. Mateo González, de Salas de Bureba.

Adquirir un coche y un gasógeno para el mismo, con destino a los servicios de la Corporación.

Cursar, con informe favorable, la instancia de D. Antidio Bartolomé, de Quintanar de la Sierra, sobre que le sean concedidas cuatro cubiertas que tiene solicitadas para dos camiones de su propiedad dedicados al transporte de maderas.

Aprobar la liquidación de la venta y distribución de plantones de árboles frutales, procedentes del Campo Práctico de Agricultura, presentada por el Sr. Veterinario, y felicitarle por la labor realizada.

Conceder al Club Ciclista Burgalés una copa que servirá de premio para la carrera que se celebrará el día 5 de julio próximo.

Acceder a la adopción del menor, procedente de la Casa Cuna, Carlos de la Fuente González, por los Sres. Vélez del Val.

Asistir en la forma acostumbrada a la procesión del Sagrado Corazón de Jesús.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Idem la habilitación de créditos para nutrir varias partidas del presupuesto.

Quedar enterada de la Orden de 9 de junio por la que se aprueban normas para la mejora y reparación más urgentes de los caminos y vías provinciales y cumplimentarla en lo que a esta provincia afecte.

Expresar al Sr. Ministro de Educación Nacional la satisfacción que ha merecido a la Gestora el acuerdo de otorgar carácter definitivo al Instituto de Segunda Enseñanza de Aranda de Duero.

Solicitar de la Red General de Ferrocarriles sea retrasada la hora de salida del rapidillo de Burgos a Miranda durante los días 28 y 29 del corriente hasta las nueve y media de la noche, y el restablecimiento, como en años anteriores, del servicio de verano de un tren mixto entre Burgos y Villarcayo.

Solicitar de la Dirección General de Agricultura el envío de una estadística sobre producción de patata en la provincia.

Felicitar al Orfeón Burgalés por los éxitos logrados en su excursión artística a Bilbao y San Sebastián.

Burgos 19 de junio de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de un caballo color negro, con lunar blanco en el pecho y costillar derecho, de seis cuartas de alzada, como de unos 12 años, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima adquisición.

Todo ello por haberlo acordado así en el sumario que por el delito de hurto instruyo con el número 250 del corriente año.

Dado en Burgos a 30 de junio de 1942.—El Juez de instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Miranda de Ebro.

Citación.

Sánchez Francisco, vecino de Santander, calle Amós de Escalante, número 12, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, consignatario de la expedición g. v. 15.145 de Zaragoza d. c. para Santander; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 20 de 1942, sobre sustracción y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como por el presente se verifica, caso de incomparecencia, y haciéndole saber que de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Mirando de Ebro 3 de julio de 1942.—El Juez, Mariano Gimeno.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que por haberse satisfecho íntegramente la sanción que le ha sido impuesta al vecino de Pedrosa del Príncipe (Burgos) Crescencio Miranda Toledano, ha adquirido la libre disposición de sus bienes, por haberse así acordado en la pieza de embargo que con el número 180 de 1942 se sigue en este Juzgado.

Dado en Burgos a 23 de junio de 1942.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, Higinio González.

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que por haberse garantizado el pago de la sanción que le ha sido impuesta al expedientado Paulino García Benito, vecino que fué de Quincoces de Yuso (Burgos), en la pieza número 429 de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 25 de junio de 1942.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, P. H., Santiago Velázquez.

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que por haberse satisfecho íntegramente la sanción que le ha sido impuesta al inculcado Antonio Arroyo López, vecino de Orbaneja del Castillo (Burgos), en el expediente de que dimana la pieza de embargo número 349 de 1942, tramitada en este Juzgado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 30 de junio de 1942.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, P. H., Santiago Velázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiéndose presentado solamente seis solicitudes para tomar parte en el concurso para proveer en propiedad diez plazas de subalternos en este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las bases y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de mayo próximo pasado, la Corporación, en sesión de 1.º del actual, acordó prorrogar el plazo para presentación de instancias y documentos y el de examen, por un mes más, a contar del día en que éste aparezca inserto en el citado BOLETIN OFICIAL.

Miranda de Ebro 3 de julio de 1942.—El Alcalde, J. Menán.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1911.

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

3

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

5

Pérdida mula negra, alzada poco más de seis cuartas, cerrada, bien puesta de traseras, con bastante cuerpo, rozada de la collera en el lado izquierdo del pecho, y herrada de las cuatro extremidades, desaparecida en la noche del 4 en la Venta de Guimara.

Su dueño, Aquilino Hernández Gabarri; calle de San Francisco, Aranda de Duero.

IMPRESA PROVINCIAL